AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO
DE ZÚÑIGA, JALISCO.
PRESENTE:

El que suscribe **Maestro Gerardo Quirino Velázquez Chávez,** en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, de conformidad con los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 73 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 3, 10, 41 fracciones I y II, y 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 1, 3, fracción XV, 5, 7, 119, 120, 122, fracciones I, 123 y124 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; tengo a bien someter a la consideración de éste Pleno del Ayuntamiento la siguiente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Mediante la cual se propone que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; apruebe y autorice el turno a la Comisión Edilicia de Reglamenetos y Puntos Constitucionales como convocante y a la Comisión Edilicia de Movilidad y Seguridad Vial como coadyuvante, del proyecto de Decreto por el que se reforman diversos articulos del Reglamento de Movilidad, Seguridad y Tránsito para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; para lo cual, se procede a desarrollar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, como todos los municipios libres en México, a través de su máximo órgano de gobierno que es el Ayuntamiento, tiene la facultad de aprobar, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como crear, mediante ordenamiento municipal, las dependencias y oficinas que se consideren necesarias, atendiendo a las posibilidades económicas y a las necesidades del Municipio, así como establecer las obligaciones y facultades de los servidores públicos municipales, lo anterior se fundamenta en los artículos 115 fracciones II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37 fracción II y 40 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.- De igual manera, el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un ente público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, la prestación de los servicios públicos a su cargo y el desempeño de las distintas funciones que les son atribuidas en su respectivo orden jurídico; es autónomo en lo concerniente a su régimen interior, integrado por una asociación de vecindad asentada en un territorio, formando parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco; adicionalmente se constituye en una comunidad de vida, cuya misión consiste en proteger y fomentar los derechos humanos que generen las condiciones de armonía social y del bien común, lo anterior se concluye del análisis de los artículos 115, fracciones I, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracción X, 73 primer párrafo, 88 y 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 37, fracción II y 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III.- En diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforam al del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad. Dicha disposición fue replicada en el artículo 4 de nuestra Constitución Local

IV.- Mediante Decreto 28855/LXIII/22 se expide la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, que tiene por objeto garantizar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, procurando en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Esta Ley también tiene como objetivo:

- Regular la movilidad, seguridad vial y el transporte en el Estado de Jalisco, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad vial, control vehicular y la sustentabilidad medio ambiental, bienes y servicios en vías públicas que no sean de competencia federal.

- Establecer la coordinación del Estado y los municipios, así como la coordinación metropolitana para integrar y administrar el sistema de movilidad, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

- Definir mecanismos de participación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y la sociedad en materia de movilidad y seguridad vial.

De igual manera determina la conpetencia y atribuciones del Ejetutivo del Estado, su Secretaría de Transporte y de los Municipios.

V.- Con fecha 23 de julio de 2024, se expide el Reglamento de Movilidad, Seguridad Vial y Tránsito para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por el que se armoniza el marco legal municipal con el estatal, y que tiene por objeto:

- Regular las atribuciones del Municipio en movilidad, estacionamiento, tránsito, transporte público, seguridad vial, la movilidad de personas, vehículos motorizados y no motorizados, así como los derechos y obligaciones de las y los usuarios de la movilidad para establecer el orden y las medidas de seguridad vial, medioambientales y de bienes y servicios, en las vías públicas dentro del territorio del Municipio, que no sean de competencia Federal y Estatal.

- Establecer los procedimientos y requisitos de los trámites y servicios en materia de movilidad.

- Administrar el sistema de movilidad dentro del territorio del Municipio, en coordinación con el Estado y el IMEPLAN, en los términos de disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

- Que las vías contemplen infraestructura que permita la accesibilidad e inclusión de personas con discapacidad y personas con movilidad limitada, sustentabilidad, seguridad vial, perspectiva de género, igualdad, entre otros.

- Determinar infracciones, sanciones y los procedimientos relativos a las mismas en materia de movilidad.

VI.- El 26 de diciembre de 2024 se publica en la Gaceta Municipal el Reglamento del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Tlajomuilco de Zúñiga, Jalisco, por el que se presenta una reingeniería administrativa conforma a la visión de esta Administración Municipal, por lo que diversas áreas fueron suprimidas, transformadas y creadas.

Derivado de esta reforma estructural, es que se crean dos áreas en materia de movilidad:

- La Dirección de Movilidad y Cultura Vial: encargada de la cuestión operativa, y

- La Dirección de Gestión de la Movilidad: a cargo de la planeación y gestión integral de la movilidad.

VII.- La presente iniciativa tiene como primer objetivo el separar las atribuciones de ambas direcciones de acuerdo a su ámbito de competencia,

ya que por haber sido su creación posterior a la expedición del Reglamento de Movilidad, éste solo considera la existencia de un área.

De igual manera, se proponen diversas dispsiciones para regular el estacionamiento en la vía pública; para el retiro de vehículos abandonados no solo en la vía pública si no también en estacionamientos públicos.

En materia de sanciones e infracciones, se propone un catálogo completo de supuestos así como el monto de multa económica que les correspondería, mismo que se plantea en Unidades de Medida y Actualización y que deberán ser replicadas en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de que se trate. Con esto, el Ayuntamiento contrará con supuestos específicos y sanciones propias para que sean aplicadas por sus Agentes de Movilidad, ya que actualmente nuestra reglamentación considera como únicas sanciones aquéllas contenidas en la Ley de Movilidad Estatal. En este apartado se prevé también la atribución de la Dirección de Movilidad y Cultura Vial para la utilización de aparatos inmovilizadores en caso de reincidencia.

Con esta reforma Tlajomulco contará con herramientas legales más adecuadas para lograr el ordenamiento vial y garantizar el derecho humanos a la movilidad y seguridad vial.

VIII.- Por lo que, se propone al Ayuntamiento de Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y puntos Constitucionales, del siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL REGLAMEMENTO DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRÁNSITO PARA EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.

ÚNICO. Se **reforman** los artículos 3, 10, 16, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 37, 42, 53, 56, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 66, 70, 73, 75, 76, 77, 78, 80, 81, 82, 85, 86, 88, 89, 90, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 112, 114, 117, 118, 122, 123, 125, 131, 141, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 150, 151, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 162, 165, 166; y se **adicionan** los artículos 10 Bis, 53 Bis, 157 Bis, 157 Ter, 157 Quáter, 159 Bis, la Sección II Bis "De las Infracciones y Sanciones" al Título V, 164 Bis y 164 Ter, al Reglamemento de Movilidad, Seguridad Vial y Tránsito para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, para quedar como siguien:

Artículo 3. *Para efectos de este Reglamento, se entiende por:*

I. a XXII. [...]

XIII. ***CGGTyOP****: La Coordinación General de Gestión* ***de Gestión del Territorio y Obra Pública*** *del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;*

XIII Bis. CGPySE: La Coordinación General de Prevención y Servicios de Emergencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;

XIV. a XVII. […]

XVIII. ***DMyCV: La Dirección de Movilidad y Cultura Vial del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, dependiente de la CGPySE***

XVIII Bis. DGM*: La Dirección de* ***Gestión*** *Movilidad del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, dependiente de la* ***CGGTyOP;***

XIX. a XXXIX. […]

XL. Superficie de rodamiento: Área de una vía urbana o rural, sobre la cual transitan los vehículos;

*XLI. UMA: Unidad de Medida y Actualización****;***

XLII. Cajon de estacionamiento: Espacio destinado y delimitado para ser ocuapdo por un vehiculo;

XLII. Cierre vial: Desvio, restriccion o disminucion parcial o total del flujo vehicular sobre una vía;

XLIV. Estacionamiento: Espacio para ocupar, dejar o guardar un vehículo por un tiempo determinado, ya sea en la vía pública, propiedad privada o propiedad pública;

XLV. Estacionamiento exclusivo: Espacio en la vía pública utilizado de manera exclusiva para uno o más usos determinados;

XLVI. Estacionamiento vinculado: Estacionamiento fuera de la vía pública vinculado a usos comerciales de servicios y dotacionales de escala urbana con ingreso permitido al público en general;

XLVII. Estacionómetros: Sistema de medición de tiempo de estacionamiento de manera mecánica, digital o por medios electrónicos para gestionar el estacionamiento en la vía pública a través del cobro;

XLVIII. Estudio de impacto al tránsito: análisis de ingeniería que determina el impacto potencial de tránsito de algún proyecto de desarrollo por obra de edificación u obra de urbanización, determinando las necesidades de cualquier mejora al sistema de transporte de la zona a analizar;

XLIX. Infracción: sanción que recibe una conducta que transgrede alguna disposición de este reglamento o demás disposiciones de tránsito aplicables;

L. Permiso: autorización expedida por la autoridad municipal para realizar por tiempo determinado actos o actividades de una manera regulada, cumpliendo con los requisitos aplicables para su emisión;

LI. Reincidencia: la comisión de dos o más infracciones de carácter administrativo que contravienen las disposiciones del presente Reglamento; y

LII. Supervisión: acción de vigilar y verificar que será realizada por los agentes de movilidad en apego a las facultades y atribuciones otorgadas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO I
De la Dirección de Movilidad y Cultura Vial

Artículo 10. *Son facultades de la Dirección de Movilidad* ***y Cultura Vial****, las siguientes:*

I. a IX. […]

X. ***Atender*** *las actividades relacionadas con la prestación de servicio público de estacionamientos;*

XI. y XII. […]

XIII. ***Derogada;***

XIV. a XVII. […]

XVIII. ***Derogada;***

XIX. ***Derogada;***

XX. ***Derogada; y***

XXI. ***Derogada.***

CAPÍTULO II Bis
De la Dirección de Gestión de Movilidad

Artículo 10 Bis. Son facultades de la Dirección de Gestión de Movilidad, las siguientes:

I. Aprobar, validar y solicitar los Estudios de Impacto al Tránsito y/o de Entradas y Salidas, requeridos por este Reglamento para urbanizaciones, desarrollos o construcciones que así lo requieran;

II. Proponer lineamientos técnicos para el diagnóstico, identificación y evaluación de los impactos sobre la movilidad y el espacio vial, derivados de las acciones de urbanización y zonificación en el Municipio;

III. Emitir opinión técnica de factibilidad sobre proyectos y acciones urbanas para determinar la cuantificación y cualificación de sus efectos en materia de Movilidad;

IV. Aprobar, recomendar o rechazar proyectos a partir de la evaluación del impacto en el tránsito y de entradas y salidas;

V. Aprobar equipamiento de infraestructura ciclista y peatonal, así como de accesibilidad universal, para los procesos de zonificación, en el ámbito municipal de competencia; y

VI. Las demás que establezca este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16. *Las banquetas de la vía pública estarán destinadas al tránsito de las y los peatones y vehículos para personas con discapacidad. La Dirección de* ***Mercados y*** *Comercio en la Vía Pública deberá tomar las medidas necesarias para garantizar su integridad física y tránsito seguro.*

Artículo 23. *La* ***DGM*** *será la encargada de dictaminar aquellas modificaciones que solicitan las y los particulares, que se realicen en espacio público en materia de infraestructura peatonal, ciclista, en general de la red vial municipal, sin menoscabo de las facultades de la Dirección General de Obras Públicas.*

Asimismo, la ***DMyCV*** *autorizará las permutas de cajones de estacionamientos por infraestructura peatonal, ciclista y áreas verdes.*

Artículo 24. *La* ***DGM*** *podrá participar, impulsar, diseñar, gestionar, revisar, supervisar, evaluar, dictaminar y dar opiniones técnicas respecto a proyectos en materia de:*

I. a V. […]

Artículo 25. *En cruces viales, la* ***DMyCV*** *podrá recomendar y gestionar con la AMIM, la ubicación de semáforos o cualquier otro tipo de dispositivo de control de tránsito que por las características de las vialidades considere necesarios.*

Artículo 26. *La* ***DMyCV*** *en conjunto con la* ***CGPySE*** *generarán estrategias, diseño, modificación a la infraestructura vial y gestión para mejorar el flujo en las vías públicas municipales para acortar los tiempos de traslados.*

Artículo 27. *La* ***DMyCV*** *establecerá la ubicación específica de los espacios y horarios, para carga y descarga de mercancías conforme a las necesidades de cada área o corredor comercial, industrial o de servicios que se defina en la zonificación municipal. Cuando en estas áreas existan establecimientos que no cuenten con espacios para carga y descarga dentro de su predio, deberán utilizar los espacios en la vía pública, autorizados por la* ***DMyCV****, que se encuentren en un radio de hasta 150 metros, de lo contrario podrán solicitar un espacio exclusivo.*

Artículo 28. *[…]*

I. […]

II. Independiente a la tipología de ciclovía se deberá considerar:

a. a c. […]

d. Se deberá incorporar señalamiento vertical y horizontal conforme a la normas y manuales aplicables y bajo los criterios técnicos que la ***DMyCV*** *establezca;*

e. y f. […]

Artículo 37. *La* ***DMyCV*** *podrá evaluar y proponer rutas, montar operativos, horarios y todos los elementos que considere necesarios para la regulación del transporte de carga dentro de las vías públicas de jurisdicción del Municipio. Cuando la regulación del transporte conlleve el uso de vías públicas de competencia de otros órdenes de gobierno,* ***esta Dirección*** *se coordinará con las autoridades que correspondan.*

Artículo 42. *Las vías públicas del Municipio donde se permita la circulación de vehículos de transporte público de pasajeros se determinarán mediante dictamen de la* ***DMyCV****, de la Secretaría o en los Planes y Programas de desarrollo urbano correspondientes, así como los sitios de taxi, alas de taxis, derivaciones, bases, centrales y terminales y demás infraestructura, equipamiento o mobiliario asociado a la operación del transporte público.*

Artículo 53. *La* ***DMyCV****, a petición de parte o de oficio, podrá emitir dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opiniones técnicas y autorizaciones en materia de:*

I. […]

II. Cierres parciales de calles por:

a) a c) […]

d) Para aperturas o cierres de camellones; ***y***

e) Maniobras relacionadas con las construcciones

III. ***Derogada;***

IV. ***Derogada;***

V. Para la señalización, dispositivos de seguridad, obras y dispositivos diversos para la protección en las obras viales;

VI. ***Derogada;***

VII. ***Derogada;***

VIII. ***Derogada;***

IX. a XIX. […]

XX. La permuta de cajones de estacionamiento;

*XXI. Operación de sistemas de bicicletas o transporte individual en red, así como de cualquier sistema no motorizado****;***

XXII. Proyectos de señalización en los alrededores de centros escolares;

XXIII. Para la colocación y ubicación de anuncios sonoros; y

XXIV. Para instalación de mobiliario urbano.

Artículo 53 Bis. La DGM, a petición de parte o de oficio, podrá emitir dictámenes, estudios técnicos, asesorías, opiniones técnicas y autorizaciones en materia de:

I. De impacto al tránsito para nuevos desarrollos y edificaciones, dentro del territorio Municipal, y que no competa a autoridades de otros órdenes de gobierno;

II. De integración a la vialidad o de entradas y salidas que afecten vías públicas, para modificaciones o construcciones existentes;

III. Movilidad no motorizada;

IV. Accesibilidad;

V. Ciclovías; y

VI. Ciclopuertos.

Artículo 56. *Cualquier acción urbanística u obra de urbanización o de edificación de carácter público o privado, que por su naturaleza o su magnitud implique una alteración, modificación o afectación al sistema vial y cuyo proyecto proponga usos de vivienda vertical, vivienda horizontal a partir de 15 unidades habitacionales; así como usos comerciales, de servicios, industriales y equipamientos que pretendan ejecutarse deberán contar con un dictamen de integración vial, entradas y salidas, y/o impacto al tránsito procedente, emitido por la* ***DGM;****, quedando exento de lo anterior los usos de intensidad vecinal y barrial menores de 600 metros cuadrados de construcción. Para lo anterior, la o el solicitante deberá presentar la documentación y los estudios de movilidad de tal forma que la* ***DGM*** *pueda emitir el dictamen correspondiente previo al pago de derechos de conformidad a la Ley de Ingresos vigente para el Municipio.*

[…]

Artículo 58. *Si derivado del Estudio de Impacto al Tránsito y el enfoque requerido para su evaluación, se requiere incluir estudios de transporte especializados, modelos de microsimulación u otros estudios se informará por parte de la* ***DGM****, para que sean integrados al proyecto*

Artículo 59. *Cuando la solicitud que presenten las o los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la* ***DGM****, deberá prevenir a las o los interesados una sola vez, notificándose mediante oficio, para que subsanen la omisión dentro de quince días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite, dejando a salvo su derecho de solicitarlo nuevamente.*

Artículo 60. *En los estudios de movilidad donde se solicite el levantamiento de volúmenes de tránsito, la persona interesada o las autoridades promoventes de la acción urbanística deberán solicitar la autorización de los puntos de aforo, donde se especifique la ubicación, duración y características generales de los mismos, por lo que la* ***DGM*** *podrá proponer, modificar y*

supervisar dichos levantamientos cuando así lo determine, o sea necesario para proyectos del Municipio en coordinación con las dependencias ejecutoras.

Artículo 61. *Corresponde a la Dirección General de Licencias de Operación y Funcionamiento, otorgar las licencias para los anuncios estructurales, semiestructurales y de pantalla, atendiendo a la opinión técnica de la* ***DMyCV****.*

Artículo 62. *La* ***DMyCV*** *podrá emitir este tipo de dictámenes para anuncios a petición de parte, de oficio o a petición de alguna otra dependencia que así lo solicite. La* ***DMyCV*** *emitirá su dictamen en el plazo de 15 días hábiles.*

Artículo 63. *Los dictámenes expedidos por la* ***DMyCV o la DGM*** *podrán ser Procedentes, Condicionados o No Procedentes, en todos los casos deberán estar fundados y motivados.*

Artículo 65. *Para el caso de que el dictamen resulte condicionado, será necesario que la persona solicitante cumpla con las condicionantes mencionadas y acredite su cumplimiento ante la* ***DMyCV o la DGM****, en caso de no hacerlo se tendrá por revocado y de ser necesario se podrán aplicar sanciones legales y económicas.*

Artículo 66. *Cuando la persona solicitante cumpla con el dictamen condicionado, la* ***DMyCV o la DGM*** *emitirá la resolución correspondiente y se notificará a la persona solicitante.*

Artículo 70. *El señalamiento horizontal y vertical de las carreteras y vialidades urbanas que integran la estructura vial municipal se implementará conforme a la Norma Oficial Mexicana de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o la norma vigente en la materia y los requerimientos técnicos que la* ***DMyCV*** *establezca en el dictamen respectivo.*

Artículo 73. *Se emplearán reductores de velocidad en aquellos tramos de vía en que se justifique su necesidad, previo a un estudio y verificación técnica de campo, en el que se haga referencia en el tipo de dispositivo a emplear, jerarquía de la vialidad, aspectos de uso de suelo y de importancia de seguridad vial. Se requerirá dictamen de la* ***DMyCV****, y deberán de sujetarse a las siguientes condiciones establecidas en Reglamento en materia de zonificación municipal.*

Artículo 75. *La* ***DMyCV*** *podrá intervenir en los proyectos de zonas con potencial de desarrollo lo cual estará facultado, para:*

I. a V. […]

Artículo 76. *Atendiendo a las necesidades de un entorno específico y en las cuales la* ***DMyCV*** *podrá proponer proyectos, impulsar, analizar y gestionar, clasificándolos de la siguiente manera:*

I. […]

II. ***Zona Escolar:*** *Entornos donde se encuentran ubicados uno o varios centros educativos, tanto públicos como privados, los cuales tienen un alcance de intervención en intersecciones, vialidades y centros urbanos, por*

lo tanto, requerirán de la incorporación de señalamiento y dispositivos de control de tránsito conforme lo marca la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transporte en la normatividad aplicable y lo determine la ***DMyCV****, con el objeto de salvaguardar la seguridad vial;*

III. y IV. […]

Artículo 77. *La* ***DMyCV*** *colaborará en coordinación con las dependencias responsables de ejecutar los programas federales o estatales referentes a la educación, cultura y seguridad vial.*

Artículo 78. *La* ***DMyCV*** *establecerá programas de cultura vial para las y los distintos usuarios de las vías públicas, para escolares o infractores de la ley y sus reglamentos, a través de las siguientes directrices:*

I. a VIII. […]

IX. ***Promover*** *campañas publicitarias que fomenten los valores de seguridad vial e inciden en la reducción de los siniestros viales.*

Artículo 80. *La* ***DMyCV*** *contará con una serie de modelos de capacitación especializada en materia de seguridad vial, los cuales se impartirán por medio del sistema de educación básico, medio superior y superior; conferencias, talleres y exposiciones en la materia previo convenio; así como capacitación a empresas privadas y a organismos de la sociedad civil.*

Artículo 81. *La* ***DMyCV*** *establecerá programas de cultura vial para las distintas personas usuarias de las vías públicas, para escolares o infractores de la ley y sus reglamentos.* ***La DMyCV*** *podrá emitir constancias de cumplimiento para efecto de aplicar los descuentos a las sanciones económicas de multas impuestas por infracciones a este Reglamento.*

Artículo 82. *Para realizar el curso de educación vial, la persona interesada deberá hacer su registro ante la* ***DMyCV****, acompañado del recibo de pago de derechos correspondiente.*

Artículo 85. *La* ***DMyCV*** *implementará los mecanismos que incentiven el uso del transporte escolar de conformidad con los criterios y requisitos que determine la Ley Estatal y su Reglamento.*

Artículo 86. *La* ***DMyCV*** *podrá diseñar, gestionar e implementar programas o proyectos para las niñas, niños y jóvenes en los trayectos hacia y desde las escuelas, a fin de reducir la carga de vehículos en horas de mayor afluencia y garantizar la seguridad vial, con la participación y vigilancia de las organizaciones de padres de familia de los planteles educativos.*

Artículo 88. *Con el permiso otorgado por la Secretaría, se le informará a la* ***DMyCV*** *para que genere un padrón municipal del servicio de transporte escolar.*

Artículo 89. *Previo convenio que se celebre con la Secretaría, la* ***DMyCV****:*

I. y II. […]

Artículo 90. *La* ***DMyCV*** *en conjunto con las* ***dependencias municipales*** *se coordinarán con la Secretaría para realizar acciones de rehabilitación y mejoramiento de los entornos escolares.*

Artículo 91. *Las patrullas escolares que se integren en planteles escolares del Municipio serán supervisadas por la* ***DMyCV*** *en su conjunto con las Direcciones de Corresponsabilidad Social y Educación Municipal.*

Artículo 95. *Se denomina estacionamiento, al espacio para la estancia de vehículos, siendo regulados en las siguientes modalidades:*

I. Estacionamiento en la vía: Siendo aquellos que se desarrollan en las siguientes modalidades:

a)Estacionamiento en via regulado por estacionometros o plataformas de cobro.

b)Estacionamiento en via no regulada; y

c)Estacionamiento en via de uso exclusivo.

II. […]

Artículo 96. *La* ***DMyCV*** *podrá determinar la autorización o prohibición de estacionamiento permanente en determinadas horas u horarios, o por tiempo indefinido de vehículos de propiedad particular en las calles y zonas donde esta medida resulte necesaria para mejorar la movilidad.*

Artículo 98. *Las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas conforme a lo que establece este Reglamento y la legislación aplicable, tienen el derecho de preferencia para el estacionamiento en vías públicas, estacionamientos privados y públicos, y en propiedad privada, por lo que para acreditar la necesidad de uso de los espacios clasificados como preferenciales deberán solicitar ante la Dirección de Derechos Humanos, la acreditación oficial correspondiente.*

Artículo 99. *Corresponde a la* ***DMyCV*** *definir las secciones con restricción de estacionamiento en vía pública municipal para autos, mediante el balizamiento de piso en la calle y la colocación de placas que identifiquen la restricción de uso del estacionamiento libre.*

Artículo 100. *Para los lugares exclusivos en la vía pública para vehículos de emergencia y para ascenso y descenso de pasaje y escolares, podrán ser determinados por la* ***DMyCV*** *en los sitios en torno a las bases de operación de servicios de emergencia o aquellos giros que lo requieran.*

Artículo 101. *[…]*

I. a VI. […]

VII. Cuando se pretenda instalar frente a un parque, jardín o plaza pública a menos que sea determinado por la ***DMyCV****, de acuerdo a proyectos oinstrumentos técnicos aplicables para vehículos de emergencia, ascenso y descenso de pasaje y para personas con discapacidad.*

Artículo 102. *Previo a la emisión de una autorización de un lugar exclusivo, la* ***DMyCV*** *evaluará conforme al tipo de cajón exclusivo solicitado, la afectación que pueda sufrir el tránsito vehicular, así como el impacto social que pueda ocurrir en la zona. En caso de determinar que por su localización no puede autorizarse el espacio exclusivo, deberá notificar la negativa a la persona promovente las razones de esto.*

Artículo 103. *Los lugares exclusivos en vía pública podrán ser determinados de oficio parala ejecución de proyectos públicos o a solicitud de parte. La* ***DMyCV*** *podrá autorizar de oficio cajones exclusivos para personas con discapacidad en los lugares que para ello determine y solicitar a la instancia correspondiente que queden exentos del pago correspondiente, previo dictamen emitido por la misma* ***DMyCV****.*

Artículo 104. *La* ***DMyCV*** *es la encargada de recibir, analizar y, en su caso, autorizar las solicitudes de estacionamientos exclusivos en vía pública, previa solicitud de la persona propietaria o arrendataria del inmueble cumpliendo con lo siguiente:*

I. a VII. […]

Artículo 105. *La* ***DMyCV*** *podrá dictaminar la factibilidad para cajones exclusivos de uso particular en las vías públicas municipales, cuando se cumplan con los criterios de factibilidad siguientes:*

I. a VI. […]

Artículo 106. *Expedida la autorización por parte de la* ***DMyCV*** *del permiso para el uso de estacionamiento exclusivo en la vía pública, la o el usuario deberá cubrir el pago correspondiente según lo establecido en la Ley de Ingresos vigente.*

Artículo 107. *La señalización o el balizamiento respectivo podrá ser realizada por personal de la Dirección de Mantenimiento en Vialidades, mediante el pago correspondiente, o bien, la podrá llevar a cabo la o el particular por su cuenta, siempre y cuando lo realice bajo los lineamientos que le marque la* ***DMyCV****.*

Artículo 108. *La autorización del estacionamiento deberá ser renovada al vencimiento estipulado en la misma, a fin de que la* ***DMyCV*** *constate que las condiciones de la vía no hayan cambiado y que la persona promovente ha cumplido con los pagos correspondientes dispuestos por la Ley de Ingresos. Es obligación de la persona solicitante acudir previo a la fecha de vencimiento para la renovación o la cancelación del espacio exclusivo.*

Artículo 109. *En caso de que la persona solicitante no cumpla con el pago de los derechos del estacionamiento exclusivo, será acreedora desde el día siguiente a que incurrió en la falta de pago, a la sanción correspondiente. Deberá solicitar ante la* ***DMyCV*** *la cancelación en caso de que no pretenda continuar utilizando el espacio.*

Artículo 110. *En caso de que la fecha de vencimiento haya llegado a su fin y el espacio siga señalizado como exclusivo, la persona titular de la autorización será acreedora a las sanciones correspondientes y se le cobrará el costo del retiro de pintura por parte de la* ***DMyCV****.*

Artículo 112. *La autorización de estacionamiento exclusivo podrá en cualquier momento ser cancelada por la* ***DMyCV****, ya sea por reordenamiento en la circulación vehicular, por obras de interés público o por falta de pago de los derechos de exclusividad,en cuyo caso lo deberá hacer del conocimiento de la o el autorizado cuando menos con 48 horas de anticipación.*

[…]

Artículo 114. *En el caso de la autorización a solicitud para lugar exclusivo para personas con discapacidad, la o el solicitante deberá entregar copia de la credencial para personas con discapacidad expedida por una institución pública a la Dirección de Derechos Humanos.*

Artículo 117. *Para el caso de la autorización de cajones de estacionamiento exclusivos para la instalación de bases de taxis,* ***se deberá presentar a la DMyCV, la autorización de las derivaciones de las bases, emitida por la Secretaría y el acta constitutiva de la denominación del Sitio de Taxi.***

Artículo 118. *[…]*

I. a VIII. […]

IX. La revisión física del lugar donde se pretenda ubicar la base y la verificación de los nombres, firmas, teléfonos y de las autorizaciones de las personas colindantes, se llevará a cabo por personal de la ***DMyCV****.*

Artículo 122. *Las personas titulares con permiso para un espacio exclusivo podrán solicitar ante la* ***DMyCV*** *autorización para instalar un objeto que permita la identificación de su espacio siguiendo las especificaciones y medidas que para tal efecto se le indiquen al momento de su solicitud. Bajo ninguna circunstancia podrán ser instaladas sobre banquetas o entorpeciendo el flujo vehicular.*

Del mismo modo la instalación, así como el costo del objeto a utilizar será a cargo de la persona solicitante y nunca a cargo de la administración municipal. Cualquier objeto no autorizado por la ***DMyCV*** *será retirado y podrá aplicarse la sanción prevista para ese caso.*

Artículo 123. *[…]*

I. a IV. [..]

V. Se podrán colocar espacios de estacionamiento para bicicletas y motocicletas, los cuales deberán contemplar un proyecto de adecuación de la zona de instalación para generar condiciones de seguridad a la o el usuario y los cuales necesitarán la autorización por parte de la ***DMyCV****.*

Artículo 125. *Corresponde a la Dirección General de Licencias de Operación y Funcionamiento, a través del Centro de Atención otorgar las licencias para los estacionamientos que funcionan en predios de propiedad privada, atendiendo a la opinión técnica de la* ***DMyCV****.*

Artículo 131. *Las cuotas que la o el titular de la autorización o permiso deban de cubrir por la operación del servicio de estacionamientos en*

*cualquier modalidad, serán fijadas en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal aplicable, aquellos que sean de nueva creación deberán de cumplir previamente con la obtención del Dictamen por parte de la **DMyCV**.*

***Artículo 141.** Si algún caso en específico no se encuentra en los términos y normatividad anterior, quedará sujeto al criterio técnico de la **DMyCV**, fundando y motivando de acuerdo con los principios en materia de movilidad y seguridad vial, previa validación de la Coordinación General.*

***Artículo 142.** La **DMyCV**, a través del Centro de Atención podrá autorizar esta modalidad de estacionamientos, cuando se cumplan únicamente con los siguientes requisitos:*

I. a VI. […]

***Artículo 144.** La **DMyCV** podrá realizar operativos e inspecciones de vigilancia rutinarios o de atención a reportes ciudadanos para el cumplimiento de este Reglamento y de conformidad a la ley en la materia de movilidad.*

***Artículo 145.** Son servicios que ofrece la **DMyCV** los siguientes:*

*I. Apoyo de personal para el control de tránsito en eventos, el cual se otorgará mediante escrito u oficio solicitando cualquier servicio de la **DMyCV** deberá ingresar con veinte días de anticipación, después de este plazo no se garantiza proporcionar el servicio:*

a) […]

*b) Para eventos en la vía pública: Para eventos organizados por personas físicas, instituciones públicas o privadas que una vez autorizado el permiso para uso del espacio público, requieran de apoyo con personal de la **DMyCV** para el control de tránsito o resguardo de las y los asistentes, la prestación de este servicio estará sujeto a la disponibilidad de personal y vehículos, y se brindara solamente en las etapas críticas donde se afecte la vialidad o el tránsito en de las vías públicas; y*

II. […]

***Artículo 146**. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de movilidad a cargo de los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios, de competencia del Municipio, corresponderán a las dependencias que integran la Dirección de Inspección y Vigilancia, mientras que aquellas obligaciones en materia de movilidad y tránsito a cargo de las personas serán inspeccionadas por la **DMyCV**.*

***Artículo 147.** La **DMyCV** y las dependencias que integran la Dirección de Inspección, y Vigilancia se coordinarán para llevar a cabo operativos simultáneos para la inspección y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones en materia de movilidad en las vías públicas de jurisdicción municipal. Los operativos podrán ser apoyados por la policía preventiva municipal.*

[…]

Artículo 148. *La* ***DMyCV*** *contará con Agentes de Movilidad Municipal, sujeto a las capacidades presupuestales del Municipio, quienes deberán estar debidamente acreditados y capacitados.*

Artículo 150. *[…]*

I. a IV. […]

V. Se entregará el original de la misma a la o el conductor o en caso de que la o el conductor del vehículo no se encuentre presente al momento en que la o el Agente de Movilidad Municipal elabore el Acta de Notificación de Infracción, éste procederá a colocarla sobre el parabrisas del vehículo, y otro tanto se remitirá a la ***DMyCV****. Así mismo, en caso de que la o el conductor se niegue a recibirla, el original de ésta se dejará en el parabrisas; y*

VI. Una vez hechos los registros correspondientes por la ***DMyCV****, las actas de notificación de infracción se remitirán a la Dirección General de Justicia Cívica para su calificación.*

Artículo 151. *Las y los Agentes de Movilidad Municipal impondrán las medidas de seguridad de inmediata ejecución por violaciones a las disposiciones en materia de movilidad, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley Estatal* ***y este Reglamento****.*

Artículo 152. *Si el procedimiento se lleva a cabo en forma distinta a lo previsto en la Ley Estatal****, su Reglamento, y el presente Reglamento****, la o el Agente de Movilidad Municipal será sujeto de responsabilidad patrimonial ante la persona propietaria del vehículo, con independencias de otro tipo de responsabilidades que pudieran surgir.*

Artículo 154. *Serán motivos de sanciones las establecidas en la Ley Estatal* ***y este Reglamento****.*

Artículo 155. *La* ***CGPySE*** *con el auxilio de la* ***DMyCV*** *podrán promover la celebración de convenios con el Gobierno del Estado en materia de cobro de multas y registro en el padrón estatal de vehículos.*

Artículo 156. *La* ***DMyCV*** *en coordinación, con la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil, así como con la Policía Vial y la Policía Municipal, podrán retirar vehículos,* ***cajas, remolques,*** *bienes y objetos que obstruyan la circulación de avenidas, calles y andadores, en aceras, así como aquellos que no permitan el acceso a las cocheras y el espacio destinado al estacionamiento, ponderando siempre la adecuada movilidad libre de riesgo.*

Artículo 157. *[…]*

Las y los Agentes de Movilidad Municipal están facultados para llevar a cabo los procedimientos de retiro de vehículos, ***cajas o remolques*** *abandonados, siempre y cuando cumpla con las siguientes características:*

I. Se aprecie visualmente la imposibilidad de circular;

II. Presente acumulación de residuos, malos olores o fauna nociva;

III. Que su estado sea de chatarra;

IV. Que ponga en riesgo la seguridad e integridad física de las personas; y

V. Que no sean movidos por más de 30 días naturales.

Artículo 157 Bis. Los estacionamientos públicos podrán reportar a la DMyCV, por escrito, el o los vehículos que presuman haber sido abandonado en sus instalaciones, siempre y cuando hayan transcurrido más de 30 días naturales desde la fecha de su ingreso, sin que hayan sido reclamados, y siempre y cuando no se haya contratado por este tiempo o un tiempo mayor el servicio de estacionamiento.

Artículo 157 Ter. Cualquier persona podrá informar a la DMyCV de los vehículos que presuman en estado de abandono en la vía pública.

Artículo 157 Quáter. La DMyCV, una vez que tenga conocimiento del estado de abandono en la vía pública o en estacionamiento público de algún vehículo, caja o remolque, deberá de instaurar el siguiente procedimiento para el retiro del bien citado:

I. Colocar en el vehículo, caja o remolque el aviso de estado de abandono, con el apercibimiento de que en caso de no ser retirado en un periodo máximo de 5 días el mismo será remitido al depósito que se le asigne para su guarda.

II. Dar aviso al ministerio público del estado de abandono del vehículo, caja o remolque, despues de los 5 días otorgados para que sea retirado de la vía pública de manera voluntaria.

III. Después de que haya transcurrido el plazo concedido y el vehículo permanezca en estado de abandono será remitido al depósito correspondiente y puesto a disposición de la autoridad municipal.

IV. Una vez que se encuentre el vehículo remitido en el depósito correspondiente se fijarán tres notificaciones de diez en diez días naturales en las oficinas de la Dirección, así como en la presidencia municipal para notifica a la ciudadanía. Dicha notificación deberá contener los datos de identificación vehicular, lugar en el que fue abandonado el vecículo y el plazo para ser reclamado y dónde puede hacer el trámite para recuperar dicho vehículo.

Artículo 158. *[...]*

En caso de que dentro del plazo establecido el bien fuera reclamado la DMyCV deberá proceder a la devolución del mismo debiendo requerir al solicitante cumplir con los siguientes requisitos:

I. Acreditar plenamente que es propietario legal del bien;

II. Cubrir el pago de la infracción; y

III. Presentar original y copia simple de los documentos que acrediten la propiedad del bien solicitado para su devolución.

En caso de no ser reclamados dentro de ese plazo serán puestos a disposición del Ayuntamiento o serán destruidos. Cuando el vehículo, caja o remolque abandonado resulte ser parte de un procedimiento judicial o administrativo y que mediante comunicado oficial el ministerio público informe a la dirección, esta remitirá datos del caso y copias del expediente respectivo para los fines legales a que haya lugar.

Artículo 159. *Para los vehículos retirados en la vía pública, será necesario acudir a la instancia quien tenga a disposición el vehículo con la documentación necesaria para acreditar la propiedad legal del mismo, debiendo cubrir,* ***el monto generado por el resguardo generados así como la grúa y maniobras que se hayan realizado.***

En caso de sea depositados en inmuebles municipales, y una vez acreditado el cumplimiento de la sanción impuesta o su permuta la ***DMyCV*** *ordenará la liberación del vehículo previo pago del uso propio del depósito de vehículos.*

Artículo 159 Bis. El municipio podrá celebrar convenios de colaboración con particulares que cuenten con los servicios de grúa y depósito que sean necesarios para efecto del arrastre, traslado y depósito de los vehículos, cajas o remolques que se encuentren en situación de abandono y estén sujetos a las sanciones y procedimientos impuestas por este reglamento.

Artículo 160. *Los objetos retirados de la vía pública serán depositados en uno de los inmuebles que estén bajo la administración de la* ***DMyCV****. La o el interesado dispondrá de un plazo de treinta días naturales contados a partir del día siguiente de su retiro para que acuda por ellos al depósito municipal.*

En caso de no ser reclamados dentro de ese plazo serán puestos a disposición de la ***DMyCV*** *o serán destruidos.*

Artículo 161. *Para solicitar la devolución de los objetos retirados en la vía pública, será necesario acudir a la* ***DMyCV*** *con la documentación que acredite la propiedad de dichos objetos o la legal posesión de los mismo.*

Una vez acreditado el cumplimiento de la sanción impuesta o su permuta la ***DMyCV*** *ordenará la liberación de los objetos retirados previo pago del uso propio del depósito de objetos.*

Artículo 162. *Los Agentes de Movilidad Municipal podrá ordenar la suspensión de actividades, como medida de seguridad de inmediata ejecución, con el objeto de regular la movilidad y el tránsito de vehículos y personas en la vía pública. Cuando la suspensión de actividades implique la participación de otras dependencias municipales, las y los Agentes de Movilidad Municipal lo comunicarán a la* ***DMyCV*** *para coordinarse con dichas dependencias.*

TÍTULO V
De los Operativos, Inspecciones, Infracciones y Recursos de Movilidad

Sección II Bis
De las Infracciones y Sanciones

Artículo 164 Bis. Las infracciones a las disposiciones de este Reglamnento serán sancionadas administrativamente, por conducto de los Agentes de Movilidad Municipal, y se aplicarán a la persona propietaria o conductora del vehículo. Ambas responderán solidariamente del pago de la sanción.

El monto de las sanciones pecuniarias previstas en el presente Título, se determinará con base al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 164 Ter.- Son infracciones por violaciones al Reglamento de Movilidad, Seguridad Vial y Tránsito del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, las siguientes:

1. Del estacionamiento en la vía pública:

I. Por no cubrir la tarifa vigente autorizada para hacer uso del espacio de estacionamiento, se hará acreedor a una infracción por cada tres horas transcurridas, de 3 a 8 unidades de medida y actualización;

II. Por estacionar un vehículo motorizado invadiendo dos cajones o más delimitados debidamente por la autoridad municipal, de 4 a 9 unidades de medida y actualización;

III. Por obstruir cochera impidiendo o dificultando el ingreso o salida de la misma independientemente de las sanciones que procedan por infringir otras leyes o reglamentos, den 9 a 18 unidades de medida y actualización;

IV. Por estacionarse en intersección de calles sin respetar el cruce peatonal, por estacionarse en calle con señalamiento de línea amarilla, o calles que cuenten con restricción de estacionamiento, de 6 a 11 unidades de medida y actualización;

V. Por colocar materiales u objetos en la vía pública para evitar que se estacionen vehículos o bloquear la banqueta, por metro lineal, de 16 a 31 unidades de medida y actualización;

VI. Por efectuar maniobras de carga y descarga en espacios con estacionamiento en vía pública regulados a través de plataforma de cobro o parquímetros sin hacer el pago correspondiente o sin permiso de la autoridad municipal, de 3 a 20 unidades de medida y actualización;

VII. Por estacionarse en batería cuando éste sea en cordón o viceversa, por estacionarse en doble fila, por estacionarse en sentido contrario al sentido de la circulación, por estacionarse sin derecho en un espacio autorizado como estacionamiento exclusivo con excepción de uso de emergencia y personas con discapacidad, de 10 a 20 unidades de medida y actualización;

VIII. Por cobrar sin derecho, cuota por permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, de 33 a 44 unidades de medida y actualización;

IX. En caso de que el vehículo motorizado sancionado fuese inmovilizado, por el retiro del dispositivo inmovilizador, de 4 a 39 unidades de medida y actualización;

X. Por carecer de convenio vigente con la dependencia competente en la materia para estacionamiento vehicular en la vía pública o servidumbre municipal, de 20 a 41 unidades de medida y actualización;

XI. Por estacionar o permitir el estacionamiento de vehículos en las banquetas y en áreas no autorizadas o zonas prohibidas por la autoridad competente, de 24 a 48 unidades de medida y actualización;

XII. Por exceder el tiempo máximo para maniobras de carga y descarga o por omitir el registro de maniobra, dentro de un cajón exclusivo de uso común de 6 a 12 unidades de medida y actualización;

XIII. Por dañar o hacer mal uso del estacionamiento en la vía pública y su señalética vertical u horizontal, de 42 a 98 unidades de medida y actualización;

XIV. Por estacionarse sin derecho en, espacio autorizado como exclusivo destinado para vehículos de emergencia, salida de emergencia o donde existan rampa o cajón para personas con discapacidad en vía pública o fuera de ella sin la acreditación correspondiente, o lugar prohibido con el señalamiento correspondiente, de 54 a 110 unidades de medida y actualización;

XV. Por estacionarse sin derecho en, espacio exclusivo para personas peatonas, banqueta, camellón o andador peatonal, de 54 a 100 unidades de medida y actualización;

XVI. Por estacionarse sin derecho en, ciclovía, ciclopuerto, lugares exclusivos destinados a la infraestructura para movilidad no motorizada o activa, de 54 a 110 unidades de medida y actualización;

XVII. Por abandono de vehículo en la vía pública o estacionamiento público, de 10 a 12 unidades de medida y actualización;

XVIII. Por exceder en más de diez kilómetros por hora el límite de velocidad máximo permitido, de 11 a 16 unidades de medida y actualización;

2. Del estacionamiento exclusivo en vía pública:

I. Por señalar en la vía pública espacios para estacionamiento exclusivo sin autorización municipal, por metro lineal

a) En cordón:	***6 a 12 unidades de medida y actualización;***
b) En batería:	***12 a 23 unidades de medida y actualización;***

II. Por señalar más metros de los autorizados como estacionamiento exclusivo en la vía pública, por metro lineal o fracción

a) En cordón:	***10 a 21 unidades de medida y actualización;***
b) En batería:	***16 a 31 unidades de medida y actualización;***

III. Por ceder los derechos de la concesión de estacionamiento exclusivo sin la autorización de la autoridad municipal competente, de uno a tres tantos del valor de los derechos.

IV. Por carecer o no tener vigente el permiso correspondiente para la utilización de espacio como estacionamiento exclusivo en la vía pública, de uno a tres tantos del valor del permiso.

V. Por usar el estacionamiento exclusivo con un fin distinto al establecido por metro lineal, de 11 a 22 unidades de medida y actualización;

VI. Por no tener a la vista, los oficios de autorización, el engomado o calcomanía que acredite la vigencia de uso o el último comprobante de pago del estacionamiento exclusivo, de 9 a 18 unidades de medida y actualización;

VII. Por no tener balizado el espacio exclusivo autorizado, por metro lineal, de 9 a 17 unidades de medida y actualización;

VIII. Por balizar un espacio exclusivo en un lugar distinto al que fue autorizado, de 9 a 18 unidades de medida y actualización;

IX. Por utilizar el estacionamiento exclusivo fuera de los horarios permitidos sin la autorización especial respectiva, de 9 a 18 unidades de medida y actualización;

X. Por colocar materiales u objetos varios que obstaculizan su uso, de 9 a 18 unidades de medida y actualización;

3. El servicio de acomodadores de vehículos.

I. Por carecer de autorización para prestar el servicio de acomodadores de vehículos, de 22 a 43 unidades de medida y actualización;

II. Por no capacitar permanentemente al personal en las áreas relativas, de 12 a 24 unidades de medida y actualización;

III. Por recibir vehículos fuera del sitio autorizado, prestando el servicio, de 21 a 43 unidades de medida y actualización;

IV. Por no respetar la capacidad del espacio autorizado, por cada vehículo excedente, de 2 a 5 unidades de medida y actualización;

V. Por no tener el área aseada y en condiciones aptas, de 12 a 24 unidades de medida y actualización;

VI. Por no emplear personal competente y responsable, que reúna los requisitos legalmente necesarios, de 12 a 24 unidades de medida y actualización;

VII. Por expedir boletos sin los datos y requisitos señalados en el reglamento, de 12 a 24 unidades de medida y actualización

VIII. Por no portar el personal que presta el servicio de acomodadores de vehículos la identificación con los datos que establece el reglamento, de 5 a 9 unidades de medida y actualización;

IX. Por no colocar en la vía pública previa autorización municipal, los señalamientos de información al público del servicio, de 7 a 14 unidades de medida y actualización;

X. Por no dar aviso de los movimientos de alta y baja del personal, de 9 a 19 unidades de medida y actualización;

XI. Por no contar con póliza de seguro vigente que garantice al usuario el pago de la indemnización en caso de robo, daños de los vehículos, y responsabilidad civil, de 246 a 492 unidades de medida y actualización;

XII. Por no tomar las precauciones y medidas de seguridad necesaria para evitar que los vehículos bajo su custodia o los usuarios sufran daño, de 24 a 49 unidades de medida y actualización;

XIII. Por no contar con el personal necesario e indispensable para la vigilancia de los vehículos estacionados en la vía pública, de acuerdo a lo estipulado en la autorización expedida, de 36 a 74 unidades de medida y actualización;

XIV. Por estacionar vehículos en la vía pública, banquetas y en áreas no autorizadas o zonas prohibidas, de 48 a 61 unidades de medida y actualización;

XV. Por no contar con lugar de resguardo para los vehículos o utilizar un mismo lugar de resguardo para diferentes giros que superen la capacidad de resguardo acorde al reglamento, de 36 a 74 unidades de medida y actualización;

XVI. Por no tener a la vista la licencia y permiso correspondientes para la prestación del servicio, de 25 a 51 unidades de medida y actualización;

XVII. Por no tener debidamente señalado el precio por el servicio de acomodadores de vehículos, en el espacio que se reciben y entregan los vehículos, así como la indicación de que dicho servicio es opcional, de 15 a 36 unidades de medida y actualización;

4. Por carecer del dictamen favorable de la dependencia competente, previo al otorgamiento de la nueva licencia municipal en aquellos giros normados por la dependencia competente, de 36 a 284 unidades de medida y actualización;

5. Por retraso de obra que afecte las vías públicas, de 36 a 284 unidades de medida y actualización;

6. Por carecer de autorización de la Dirección de Movilidad y Transporte de y Cultura Vial para hacer cierres viales, de 53 a 258 unidades de medida y actualización;

7. Sanciones por contravenir las disposiciones reglamentarias del servicio de Transporte Individual en Red:

I. Por no obtener la autorización para el servicio, de 34 a 66 unidades de medida y actualización;

II. Por no refrendar la autorización correspondiente, de 34 a 66 unidades de medida y actualización;

III. Por no realizar mantenimiento a unidades, de 28 a 55 unidades de medida y actualización;

IV. Por la acumulación de unidades y obstrucción de banquetas o espacios públicos no asignados, de 4 a 7 unidades de medida y actualización;

V. Por no iniciar el día con una distribución uniforme de las unidades en los polígonos definidos para operación, de 18 a 37 unidades de medida y actualización;

VI. Por no contar con póliza de seguro vigente que cubra los requerimientos establecidos en la normativa aplicable al Sistema de Transporte Individual en Red, de 214 a 425 unidades de medida y actualización;

VII. Por no mantener aseados los espacios de estacionamiento asignados al Sistema de Transporte Individual en Red, a su cargo, de 11 a 21 unidades de medida y actualización;

VIII. Por incorporar unidades no registradas ante la dependencia correspondiente, de 26 a 53 unidades de medida y actualización;

IX. Por operar fuera de los horarios permitidos sin la autorización respectiva, de 8 a 15 unidades de medida y actualización;

X. Por realizar publicidad sin autorización en las unidades, de 26 a 53 unidades de medida y actualización;

8. De los estacionamientos públicos:

I. Por operar el estacionamiento público sin la concesión o autorización correspondiente otorgada, de 60 a 119 unidades de medida y actualización;

II. Por traspasar, ceder, enajenar, gravar o afectar los derechos inherentes a la concesión o autorización de operación, sin la anuencia correspondiente por la autoridad municipal, de 28 a 58 unidades de medida y actualización;

III. Por no mantener el local permanentemente aseado y en condiciones aptas para la prestación del servicio, de 26 a 56 unidades de medida y actualización;

IV. Por no emplear personal que reúna los requisitos legales y reglamentarios necesarios para la prestación del servicio, de 10 a 19 unidades de medida y actualización;

V. Por dejar de prestar o negar el servicio de estacionamiento sin causa justificada en los días y horas establecidas en el convenio de concesión, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de 52 a 96 unidades de medida y actualización;

VI. Por alterar las tarifas de cobro autorizadas, de 52 a 96 unidades de medida y actualización;

VII. Por no mantener en condiciones higiénicas los sanitarios o carecer de ellos para uso gratuito de las personas usuarias acorde a su categoría, de 12 a 23 unidades de medida y actualización;

VIII. Por no entregar boletos a los usuarios o por no conservar los talonarios a disposición de las autoridades, de 11 a 22 unidades de medida y actualización;

IX. Por no llenar los boletos con los datos de identificación de la persona usuaria, de 12 a 24 unidades de medida y actualización;

X. Por carecer de letrero que indique las condiciones de responsabilidad de los daños que sufran los vehículos bajo la custodia de los estacionamientos públicos, de 6 a 12 unidades de medida y actualización;

XI. Por carecer de póliza de seguro vigente contra robo, daños y responsabilidad civil, de 57 a 114 unidades de medida y actualización;

XII. Por evadir su responsabilidad sobre los objetos que se encuentren dentro de los vehículos, cuando el usuario lo haya hecho de su conocimiento y no haber elaborado el inventario correspondiente, de 21 a 43 unidades de medida y actualización;

XIII. Por no tomar las precauciones y medidas de seguridad necesaria para evitar que los vehículos bajo su custodia o los usuarios sufran daño, de 24 a 27 unidades de medida y actualización;

XIV. Por carecer del libro de pensionados o no tenerlo actualizado; o entregar facturas de servicio no autorizadas por la autoridad municipal competente, de 11 a 22 unidades de medida y actualización;

XV. Por utilizar o permitir que el estacionamiento sea usado con un fin distinto al autorizado, de 12 a 24 unidades de medida y actualización;

XVI. Por no portar el concesionario o sus empleados la identificación correspondiente, de 10 a 21 unidades de medida y actualización;

XVII. Por no sujetarse al cupo y tolerancia señalados en el reglamento, generando sobrecupo, por cada vehículo excedente, de 10 a 21 unidades de medida y actualización;

XVIII. Por no proporcionar a la dependencia competente en la materia el registro del personal que presta sus servicios en el estacionamiento, dentro de las 24 horas siguientes a los movimientos de alta y baja, de 9 a 18 unidades de medida y actualización;

XIX. Por no tener en el estacionamiento a la vista del usuario las tarifas del servicio autorizadas por el Ayuntamiento, de 15 a 36 unidades de medida y actualización;

XX. Por no atender las indicaciones de las dependencias competentes en materia de obras públicas y estacionamientos sobre las condiciones de mantenimiento y seguridad, con que deben contar sus instalaciones, de 114 a 203 unidades de medida y actualización;

XXI. Por no respetar los lugares destinados para uso exclusivo de personas discapacitadas dentro de los estacionamientos públicos, o estacionar vehículos sin la debida acreditación, por cada cajón, de 114 a 203 unidades de medida y actualización;

XXII. Por no contar los choferes con licencia de manejo vigente en el caso de los estacionamientos con acomodadores, por cada uno, de 8 a 14 unidades de medida y actualización;

XXIII. Por no dar aviso a la autoridad municipal correspondiente de los vehículos abandonados dentro de los estacionamientos públicos, por cada uno, de 6 a 7 unidades de medida y actualización;

Por reincidencia en la comisión en alguna de las infracciones anteriores en un plazo mayor de 30 días, se aplicará hasta la máxima sanción.

XXIV. Por no respetar los cajones de estacionamiento para el uso de bicicletas requeridos acorde a su cupo autorizado, por cada cajón, de 114 a 203 unidades de medida y actualización;

XXV. Por instalar señalamientos sin la debida autorización, por cada uno, de 10 a 21 unidades de medida y actualización;

XXVI. Por no entregar comprobante de pago a los usuarios o factura en su caso, cuando este lo solicite 11 a 23 unidades de medida y actualización;

XXVII. Por no tener a la vista la licencia y permiso correspondientes para la prestación del servicio, de 25 a 47 unidades de medida y actualización; y

XXVIII. Por no sujetarse al horario autorizado para operar el estacionamiento público o que este no sea visible, de 48 a 50 unidades de medida y actualización.

Artículo 164 Quáter. La DMyCV podrá colocar dispositivos de inmovilización a los vehículos que hubieran sido objeto de una misma sanción.

Para poder retirar el inmovilizador del vehículo sancionado, el ciudadano deberá llevar a cabo el pago previsto por la ley de ingresos municipal. Una vez informada de la realización del pago la DMyCV contará con un plazo de 24 horas para retirar el inmovilizador.

Los vehículos que cuenten con inmovilizador y hayan transcurrido más de 24 horas sin que se haya cubierto el pago previsto por la infracción, podrán ser retirados de la vía pública y trasladados a un depósito vehicular que determine la dirección, debiendo realizar el trámite de la liberación y recuperación del vehículo ante la DMyCV, Debiendo cubrir los adeudos motivos de la infracción ante la autoridad correspondiente así como los derechos generados y establecidos por la ley de ingresos municipales;

La DMyCV deberá priorizar la liberación de de los vehículos inmovilizados a efecto de salvaguardar la integridad de las personas, en los casos que una persona dificulte o niegue que se ejerzan las facultades de supervisión, inspección, sanción o de inmovilización; así como actúe insultando o denigrando al personal autorizado será puesto a disposición de la autoridad competente; y

Las personas que retiren sin autorización o dañen los dispositivos de inmovilización implementados serán puestos a disposición de la autoridad competente para responder por dichas acciones.

Artículo 165. *Será posible la permuta total o parcial del monto de la multa* ***en los casos que dicte la DMyCV****, al tomar el curso de "educavial" debiendo cubrir el costo del curso conforme a la Ley de Ingresos Vigente y presentando la constancia de asistencia al curso en la Dirección General de Justicia Cívica.*

Artículo 166. *[…]*

I. […]

II. Recurso de Revisión: Procede en contra de los actos o las resoluciones definitivas de la autoridad municipal competente que:

a) Nieguen dictámenes, permisos, autorizaciones por parte de la ***DMyCV o la DGM*** *que la persona interesada argumente haber cumplido con los requisitos y disposiciones previstas en la legislación, reglamentos y normas aplicables;*

b) a g) […]

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. *El Presente Decreto entrará en vigor el 1º de enero de 2026, previa su publicación en la Gaceta Municipal.*

Segundo. *Las sanciones e infracciones prrevistas en el presente Decreto deberán ser incorporadas en la Ley de Ingresos municipal para el ejercicio fiscal 2026 previo a su envío al Congreso del Estado.*

Tercero. *La Dirección de Movilidad y Cultura Vial deberá adecuar los formatos, mecanismos, sistemas o plataformas mediante las cuales imponga sanciones, en los términos del presente Decreto, previo a su entrada en vigor.*

XIII.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión, y en su caso, aprobación y autorización de los resolutivos a manera del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constituionales como convocante y a la Comisión de Movilidad y Seguridad Vial como coadyuvante, del proyecto de Decreto por el que se reforman diversos articulos del Reglamento de Movilidad, Seguridad Vial y Tránsito para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el presente punto de acuerdo, cúmplase y regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE
Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco; a 14 de agosto de 2025.

MAESTRO GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ.
Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

La presente hoja corresponde a la Iniciativa mediante la cual se propone que el Ayuntamiento apruebe y autorice el turno del proyecto de Decreto por el que se reforman diversos articulos del Reglamento de Movilidad, Seguridad Vial y Tránsito para el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.